

RESOLUCIÓN A20-13

PRORRATEO DE LOS GASTOS DIRECTOS DE LA CLAC ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS

CONSIDERANDO la necesidad de establecer principios básicos para la fijación de escalas de porcentajes de contribución para el prorrateo de los gastos directos de la CLAC entre los Estados miembros;

CONSIDERANDO que el Artículo 29 del Estatuto de la CLAC estipula que para el prorrateo de los gastos directos se utilice como base las escalas de cuotas de la OACI para el ejercicio al que corresponden dichos gastos;

CONSIDERANDO que el Comité Ejecutivo en su trigésima reunión, reconoció que en las escalas debe primar la equidad distributiva que se encuentra implícita en la metodología del cálculo de las cuotas de la OACI;

CONSIDERANDO que la metodología de cálculo de las cuotas de la OACI se basa en la medida de lo posible en la capacidad de pago real de los Estados contratantes y en su contribución al desarrollo que cada Estado hace a la aviación civil;

CONSIDERANDO que para asegurar la marcha del Organismo Regional es necesario que los Estados cumplan con sus obligaciones financieras oportunamente.

LA XX ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE

1. Determinar la escala de porcentaje de contribución para el prorrateo de los gastos de la Comisión bajo los siguientes principios:
 - a) Fijar el porcentaje máximo de contribución en 25% y el mínimo en 2.37%, respecto del total de los gastos directos de la CLAC.
 - b) Los Estados miembros no comprendidos en los márgenes de este rango continuarán pagando sus cuotas en forma proporcional al porcentaje con que contribuyen al presupuesto de la OACI.
 - c) La escala de porcentaje de contribución aprobada no se ajustará para incluir las contribuciones de nuevos Estados miembros que ingresen al Organismo Regional durante el intervalo que transcurre entre dos Asambleas. Se ubicará a los nuevos Estados dentro de la escala de contribuciones con el porcentaje que les corresponda pagar, y las cuotas de estos nuevos Estados se recibirán además de la escala del 100%.
2. Que, a partir de la adopción de la presente Resolución, el aumento en el porcentaje de contribución de un Estado comparado con el del año anterior no podrá exceder el 10% del mismo y su diferencia será distribuida entre los Estados miembros restantes, aplicando los mismos principios.

3. Encargar al Comité Ejecutivo que, una vez que se disponga de las escalas de cuotas que apruebe la Asamblea de la OACI, adopte las escalas de porcentajes de contribución de los Estados miembros de la CLAC para el período correspondiente. Para tal efecto, la Secretaría preparará las tablas pertinentes sobre la base de los principios establecidos en el numeral 1 de la presente Resolución y el Artículo 29 del Estatuto de la CLAC.
4. Instar a los Estados miembros a que cancelen sus compromisos financieros pendientes con la Comisión y reconozcan la necesidad de pagar sus cuotas al inicio del año correspondiente.
5. Encomendar al Comité Ejecutivo que, por los medios que juzgue más conveniente a través de la Secretaría, celebre arreglos con los Estados miembros que aún tienen pendientes de pago cuotas y/o saldos acumulados de períodos anteriores, debiendo poner a su vez en conocimiento de la próxima Asamblea los arreglos y acuerdos concertados.
6. Que la Secretaría de la CLAC siga preparando, en forma regular, estados trimestrales del pago de las contribuciones, para su distribución entre los Estados miembros, indicando las cuotas adeudadas y los saldos pendientes de pago.
7. Que cualquier Estado que, voluntariamente desee hacer una contribución adicional a su cuota ordinaria, podrá efectuarla notificando a la Secretaría.

La presente Resolución reemplaza a la Resoluciones A14-11.

XX Asamblea Ordinaria, Brasil, 8 de noviembre de 2012.